



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220024700

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte prueba del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 2213 2022, respecto del envío de la demanda al extremo pasivo.

2.- Aporte prueba del cumplimiento al requisito de procedibilidad, como quiera que pese a ser enunciado en la demanda dicho documento no fue allegado.

3.- En los hechos de la demanda indique en si la oferta comercial efectuada por su poderdante fue aceptada, en cuyo caso afirmativo deberá indicar en que forma y de contera aportar prueba de ello, así como copia del resultado del tribunal de arbitramento que se pactó en ella.

4.- Efectué el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando **las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero que pide por** concepto de indemnización, lucro cesante y daño emergente. De igual forma deberá especificar el origen de cada cifra de manera específica.

5.- En provecho del presente auto y sin que sea una causal de inadmisión, excluya de las pruebas los oficios, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR